

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.025

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1322
DELEGACION DE TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA NACION

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el art.º 89 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué Delegado-Jefe del Centro de Telégrafos en Palma de Mallorca en el año de 1934 Don Esteban Manuel Nieto y de la Arena (y en caso de su fallecimiento a sus Herederos), para que comparezca a las once horas del día veintitres de junio de mil novecientos cincuenta, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones de Madrid (Planta 6.ª) para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el art.º 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935) en el expediente administrativo-judicial que sobre reintegro al Tesoro de veinticuatro mil pesetas (24.000 pesetas) aproximadamente vengo instruyendo a consecuencia del descubierto habido en los fondos de la Caja de dicha Oficina por diversos conceptos en los meses de agosto y anteriores de 1934.

También se le llama, cita y emplaza para recoger, (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar, el correspondiente pliego de cargos que se le tendrá formulados, bajo apercibimiento de que en caso de no recogerlo dentro del término de diez días de su emplazamiento, y contestarlo en el de quince días, será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Delegado, Félix Carbajal.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1309
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Circular n.º 198

OBJETO: Dando normas sobre intervención de la circulación de la leña y carbón vegetal en esta provincia.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular conjunta n.º 740 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera (*Boletín Oficial del Estado* n.º 115 de 25-4-50) y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en vigor en esta Provincia la intervención en la circulación de las leñas y del carbón vegetal en todas sus formas y clases. Estos combustibles necesitarán ir acompañadas de la guía única de circulación cuando su transporte sea interinsular como asimismo en

el caso de desplazamiento dentro de la Isla si éste se realiza por ferrocarril.

En el interior de las Islas será necesario un conduce cuando el transporte se realice por carretera, siendo éste expedido por la Alcaldía del Término Municipal correspondiente.

Artículo 2.º La expedición de las guías mencionadas se hará en todos los casos por esta Delegación Provincial o Delegaciones Locales Especiales de Mahón e Ibiza.

Todas las peticiones de guías deberán ser informadas previamente por el Sindicato Provincial del Combustible, sin que en ningún caso y bajo ningún pretexto se cobre canon alguno por el informe.

Artículo 3.º Queda terminantemente prohibido el embarque de leña o carbón vegetal con destino a la Península y por consiguiente no se expedirán guías para combustible que no sea destinado al consumo de cualquiera de las distintas Islas de este Archipiélago.

Artículo 4.º Todas las guías de circulación que amparen expediciones de leña o carbón vegetal deberán venir consignadas a la Comisión Receptora de Leña y Carbón constituida en esta Delegación Provincial como asimismo las expediciones destinadas a esta Capital y cuyo transporte se efectúe por carretera amparadas por los correspondientes conduce.

Artículo 5.º El comercio entre almacenistas y Minoristas el que estos realicen mediante compras en origen, se hará como hasta ahora libre, dentro de los precios vigentes, mientras que la intervención no alcance más que a la circulación, y no al producto en sí mismo.

Igualmente serán libres las ventas a los consumidores, siempre dentro de los precios oficiales.

Artículo 6.º Si se produjera una escasez de leña y carbón vegetal que así lo aconsejase, por esta Delegación Provincial se adoptarían medidas de una mayor intervención de los referidos combustibles.

Artículo 7.º Por el Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y demás Agentes dependientes de mi Autoridad se vigilará el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Queda derogada la circular n.º 156 de esta Delegación Provincial.

Palma de Mallorca 4 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.
Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Provincial del Combustible; Sres. Delegados Especiales de A. y T. de Mahón e Ibiza; Comisión Receptora de Leña y Carbón Vegetal y Productores, Mayoristas, y Detallistas de Carbón Vegetal y Leña de esta Provincia.

Núm. 1305
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Alcudia, con motivo de las obras de cons-

trucción del camino de Ribera en el Puerto de Alcudia.

Resultando que rectificadas por la Alcaldía de Alcudia la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 13.010 del 6 de abril último, abriendo un plazo de veinte días para que las Corporaciones, Entidades y particulares interesados, pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas.

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art.º 25 del Reglamento de 13 de marzo de 1879.

Palma de Mallorca 4 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1332
Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde de la zona marítimo terrestre de un tramo de costa D'es Babo, Porto-Colom, término municipal de Felanitx, que debe proceder a la concesión del aprovechamiento de unos terrenos enclavados en dicha zona y cuya ocupación se solicita por Don Antonio Sagera Vadell para construir seis casetas varadero y levantado el correspondiente plano, se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal deslinde, puedan presentar cuantas alegaciones crean pertinentes en contra del indicado plano, el cual estará de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu, n.º 1, durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 29 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1298
MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE BALEARES

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber. Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Emigdio Ramonell Salvá, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para la práctica del remate se señala el día 1.º de junio a las 10'30 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en C. Olmos 64-1.º

Bienes que se subastan: Una machacadora de piedra de fabricación del yeso,

valorada en 5.500 ptas. Un molino triturador, valorado en 10.000 ptas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en Son Quint, Minas del Pilar, Son Rapiña, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Emigdio Ramonell Salvá, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para la práctica del remate se señala el día 1 de junio a las 11 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en C. Olmos 64-1.º

Bienes que se subastan: Una tonelada de yeso que se halla en el almacén de la fábrica, valorada en 100 ptas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en Son Quint, Minas del Pilar, Son Rapiña. Por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber. Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Emigdio Ramonell Salvá, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para la práctica del remate se señala el día 1.º de junio a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en C. Olmos 64-1.º

Bienes que se subastan: Un motor eléctrico de 10 H. P. marca «La electricidad S. A. Sabadell n.º 35712», valorado en 6500 pesetas; Un motor eléctrico de 5 H.P. marca Siemens-Industrial Eléctrica S. A., valorado en 3000 pesetas; una correa de unos 7 centímetros de ancho y unos diez metros de largo; valorado en 100; una correa de unos 5 cm. de ancho y uno ocho metros de largo, valorado en 80 pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad, igual, por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados en Son Quint, Minas del Pilar, Son Rapiña. Por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a 3 de mayo de 1950.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1264

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Andraitx S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de Aserradora mecánica.

Visto el informe del Servicio de la Madera.

Considerando que se considera excesiva la capacidad de las instalaciones dedicadas al aserrado de madera en rollo en esta Provincia no estimándose aconsejable por ahora el conceder nuevas autorizaciones.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Denegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años. Palma de Mallorca a 22 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1265

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Miguel Sureda Huguet en solicitud de autorización para instalar nueva industria de Fábrica de aceite de orujo, en Ibiza.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Miguel Sureda Huguet, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 26 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1353

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE BALEARES ANUNCIO.—La cobranza de las cuotas

de esta Cámara correspondientes al primer semestre del año en curso, tendrá lugar en los respectivos Municipios de las zonas de Palma, Inca, Manacor e Ibiza, en los mismos días fijados para la Recaudación de las Contribuciones por Urbana del Estado, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Transcurridos los períodos de cobranza voluntaria, las cuotas que resulten no satisfechas, serán exigidas por vía de apremio.

Palma de Mallorca a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, José Quint-Zaforteza.—El Secretario, Tomás Feliu, rubricado.

Núm. 1371

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito por transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario del Interior, queda a efectos de reclamación en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el apartado 3.^o del art.^o 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Palma de Mallorca a 8 de mayo de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1295

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados el Recuento General de Ganadería, el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y la relación de traspasos de dominio de fincas urbanas de este Municipio, cuyos documentos han de surtir efectos de tributarios en el próximo año de 1951, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Montuiri 4 de mayo de 1950.—El Alcalde, R. Arbona.

Núm. 1296

ALCALDIA DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta Ciudad D. Juan Trias Castell domiciliado en la Calle Nueva n.º 50, en súplica de autorización para instalar una industria de Objetos de Vidrio (Artesanía), en el Camino de Las Padreras (prolongación de la calle de San Antonio), se hace saber por el presente que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor a 4 de mayo de 1950.—El Alcalde actual, Pedro Durán.

Núm. 1317

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento tomado en sesión del día 2 del presente mes se anuncia segunda subasta para la venta del edificio del antiguo Hospital y Hospicio de esta Ciudad sito en las calles del Hospital y del Rey cuya descripción aparece en el Pliego de Condiciones que sirvió de base a la primera subasta, publicada en el B. O. de la Provincia número 13.007, correspondiente al día 30 de marzo último y en el B. O. del Estado número 92 correspondiente al día 2 de abril ppdo., que es el que regirá en esta segunda.

El precio de subasta de dicho edificio queda reducido en un diez por ciento y en consecuencia fijado en 256.399'65 pesetas (doscientas cincuenta y seis mil trescientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos).

El citado Pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de Oficinas correspondiente a los días hábiles que median entre la publicación de este anuncio y la fecha de la celebración de la subasta.

Manacor a 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, Pedro Durán.

Núm. 1297

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formuladas y rendidas por este Ayuntamiento las cuentas del Presupuesto y

Patrimonio correspondiente al Ejercicio de 1949, por el presente se hace público, a tenor a lo dispuesto en el Art.^o 353 del Decreto de 25 de enero de 1946, que dichas cuentas con sus documentos justificativos se hallan expuestas en la Secretaría durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia durante cuyo plazo y ocho días siguientes a su exposición, se admitirán las reclamaciones que por escrito y contra las mismas puedan formularse.

Inca a 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Juan Jaume March.

Núm. 1308

AYUNT.^o DE SAN ANTONIO ABAD

Concluido el Apéndice al Amillaramiento de las fincas rústicas y riqueza pecuaria, el Recuento General de Ganadería y las relaciones de traspasos de fincas en el Registro Fiscal de edificios y solares, para surtir efectos en los documentos cobratorios del año 1951, permanecerán expuestos al público para su examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días.

San Antonio Abad 3 de mayo de 1950.—El Alcalde, Antonio Ramón.

Núm. 1313

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminados el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria, el Recuento General de Ganadería y las relaciones de traspasos de fincas urbanas de este término municipal que han de surtir efectos en los Repartimientos de la Contribución del próximo ejercicio de 1951, estarán expuestos al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el 1.^o al 15 de mayo ambos inclusive, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

San Juan a 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Gabriel Gual.

Núm. 1314

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formados los apéndices al amillaramiento de este Término Municipal que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución Territorial para el próximo ejercicio de 1951, así como el Recuento de Ganadería y la relación de las alteraciones del Registro Fiscal de Edificios y Solares, quedarán dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría de este Municipio, a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu a 1.^o de mayo de 1950.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 1315

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril ppdo, queda abierta la cobranza voluntaria por durante todo el mes de mayo del actual de las siguientes exacciones municipales. Rodaje, Entrada de carruajes, Guardería rural, Desagüe de canales, Tribunales, toldos y voladizos etc., Ocupación del subsuelo, Escaparates y letreros visibles desde la vía pública, Aparatos surtidores para la venta automática, Solares sin edificar, Puertas y persianas, Peldaños que sobresalen de la correspondiente línea de fachada, Casinos y círculos de recreo.

Dicha cobranza tendrá lugar en la Oficina recaudatoria sita en esta villa en la calle Misterio n.º 34.

Los que dejasen transcurrir el plazo voluntario sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte, por ciento, por único grado sin más notificación ni requerimiento, quedando éste reducido al diez, si pagan sus débitos durante la primera quincena de junio próximo.

La Puebla a 30 de abril 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1316

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formados el Recuento General de Ganadería, el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y la Relación de traspasos de dominio de fincas urbanas para el próximo ejercicio de 1951 permanecerán los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de mayo actual, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por

los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Fornalutx 1 mayo de 1950.—El Alcalde, José Arbona.

Núm. 1333

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados el Recuento General de ganadería, el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y la Relación de traspasos de dominio de fincas urbanas para el próximo ejercicio de 1951 permanecerán los mismos expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de mayo corriente, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Alayor a 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 1334

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Por el que hago saber: Que apurada la gestión ejecutiva para el cobro total de los débitos por los arbitrios de: Utilidades, Aperturas, Solares sin Edificar, Inquilinato, Bicicletas, Toldos sillas y mesas y Rodaje; correspondientes al año de 1944, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal que el expediente para declaración de partidas fallidas de los citados arbitrios, estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el periodo de 15 días hábiles a partir del de la publicación de este Edicto en el B. O. de la Provincia; durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Felanitx a 4 de mayo de 1950.—El Alcalde, Juan Fiol.

Núm. 1335

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 23 del mes de marzo del año actual, ceder un solar en la explanada de la Ermita de La Victoria, a la Organización del Frente de Juventudes para construir un albergue; queda dicho acuerdo expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 6 de mayo de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 1336

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDASSAR

Terminados el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica, el Recuento General de Ganadería y las relaciones de traspasos de fincas urbanas de este término municipal, que han de surtir efectos en los repartimientos de las contribuciones del próximo año 1951, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

San Lorenzo a 5 de mayo de 1950.—El Delegado Gubernativo, Jerónimo Castañón.

Núm. 1337

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Terminado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, el Recuento General de Ganadería y Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1951, quedan dichos documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San José 4 de mayo de 1950.—El Alcalde, J. Marí.

Núm. 1076

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 16.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Conzolo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don

Manuel Fernández Carrascosa y Don Pedro Andreu Cavestany.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Carlos Zaforteza de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los autos recurso promovido por Don Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, Médico, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado D. Félix Pons, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 11 de agosto de 1949, fijando determinada cantidad como pago para la expropiación de los derechos de arrendamiento de la finca número 11 de la Calle de Miñonas (entresuelo izquierda) de esta ciudad; habiendo sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de esta ciudad acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto de la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de dicha reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa, debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia para la adquisición de los derechos de arrendamiento del entresuelo izquierda de la finca número 11 de la Calle de Miñonas de esta ciudad, cuyo titular es el Colegio de Aparejadores, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto la hoja de aprecio del concesionario que fija en 309'00 pesetas la indemnización a satisfacer por el expresado concepto; rechazado por el arrendatario, fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio que fija en 30.000 pesetas la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo, fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 26.409'00 pesetas el valor real o justiprecio de los expresados derechos, y finalmente el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia resolvió en 11 de agosto de 1949 que la cantidad a entregar al Colegio de Aparejadores, por la expropiación de los repetidos derechos de arrendamiento, sea la de 19.473'00 pesetas, incluido el 3 por ciento de afección.

Resultando: Que contra la expresada resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda, en escrito de 19 de octubre último, el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado y recibido el expediente, formalizó la demanda en escrito de 10 de diciembre siguiente, en la que después de hacer la relación de los hechos, alega que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito del inquilino no se ajusta al Art.º 111 del Reglamento de obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924; b) que la resolución recurrida no es motivada, requisito exigido por el artículo 119 del citado Reglamento; y c) que la cifra señalada por la Autoridad Gubernativa representa lesión mayor de una sexta parte de justo precio; adujo las alegaciones del artículo 42 de la ley que rige esta jurisdicción y los fundamentos legales que estimó pertinentes, y suplicó acuerde el Tribunal anular la resolución que se recurre, alternativamente, por uno de los defectos apuntados en los apartados a) y b), y si no estima estas pretensiones, acuerde la revocación de la resolución impugnada por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar al inquilino por la expropiación de los derechos de arrendamiento de la indicada finca, es el señalado en la hoja de aprecio del Arquitecto del concesiona-

rio de la Administración, o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas el que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de 14 de enero último, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que, previos los trámites legales, se celebró la vista en veinte del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el primer motivo del recurso se funda, cual se solicita en el número 1.º del súplico de la demanda, en que la hoja de aprecio presentada por Perito del inquilino no se ajusta a derecho, solicitándose la nulidad del expediente y la retroacción del mismo a la presentación de la referida hoja de aprecio. La legislación vigente en materia de expropiación forzosa busca y desea el acuerdo entre el interesado y la Administración para el justiprecio; si este no se logra, ordena que la entidad expropiante formule hoja de aprecio, la que puede ser aceptada o rechazada por el interesado, y, en el caso de rechazarla, este debe presentar otra tasación firmada por su Perito, en la que razone los motivos de su disconformidad y consigne las valoraciones que imperiosamente exige el artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, como preliminar indispensable para obtener del contraste de ambas tasaciones, la base para conseguirse el acuerdo a que se refiere el artículo 112, o los datos necesarios para que el Perito tercero pueda dictaminar con acierto, en vista de los motivos de disconformidad existentes, y siempre como antecedentes valiosos para la resolución justa y motivada por el Gobernador Civil. En los expedientes de expropiación no se declaran derechos; su finalidad se limita a tasar la finca con miras a obtener su verdadero justo precio, y por ello los requisitos exigidos por el citado artículo 111 son de rigurosa observancia, porque los mismos, en unión de los motivos de disconformidad que se aleguen, son de gran valor para que en vía contenciosa pueda apreciarse la existencia o no de lesión en el precio fijado, por lo que, si se omiten esos fundamentos y requisitos expuestos, no hay más remedio que declarar la nulidad de lo actuado desde ese momento, porque la tasación así realizada no puede servir de antecedentes para llegar a la consecuencia que persigue la Ley, que es el precio justo, debiendo partirse para fijarlo, de opiniones, sino de los datos exigidos inexcusablemente por las disposiciones vigentes.

Considerando: Que en la hoja de aprecio formulada por el Perito del inquilino, obrante al folio 8 del expediente, no razona aquel los motivos de su disconformidad con la tasación hecha por la Administración, ni consigna las declaraciones que imperiosamente exige el repetido artículo 111, por lo que, en armonía con la doctrina expuesta en el anterior Considerando, procede, estimando el motivo que se examina, declarar la nulidad del expediente origen de esta resolución y retrotraerlo al momento de la presentación de la hoja de aprecio del inquilino, para que el Perito de este se ajuste, en su formulación, a los requisitos legales dichos.

Considerando: Que esta declaración hace ineficaz el estudio de las restantes peticiones del súplico de la demanda, deducidas alternativamente; y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre costas.

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente en que aquella fué dictada y la retroacción del mismo al trámite de presentación por el arrendatario de su hoja de tasación, para que el Perito de este, se atenga en su redacción a los requi-

sitos legales, declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firmo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Pedro Andreu.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés, en la audiencia publica del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de cinco del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a trece de abril de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 1326

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción Número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de 7 gallinas que a últimos de enero o principios de febrero del corriente año fueron sustraídas de una casa de por la barriada de los Hostalets, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario que por tal hecho se instruye bajo el número 187 del corriente ejercicio, y cuya sustracción fué llevada a efecto por los individuos Juan Pol Seguí y Jaime Vanrell Aloy, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se instruye a dicha persona o a su representante legal de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1301

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Antonio Vanrell Alomar, hijo de Miguel y Catalina, casado, mecánico, de 37 años de edad, natural de Sineu, y vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle de Beatriz de Pinos número 123-3.º, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos a fin de constituirse en prisión en méritos de sumario que se le sigue con el número 149 de 1948, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las autoridades todas y a los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura de dicho procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1302

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a Stanislaw Kraus Lamchard hija de Luis y Eduvigis, de 44 años de edad, natural de Lemberg (Polonia) y vecina que fué de esta población de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta capital, sito en la calle de San Miguel número 86 de 1946, a fin de prestar declaración en el sumario 84 de 1946, sobre bigamia bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Sansó Mateu, campesino, 58 años, soltero, hijo de Abelardo y Catalina, natural de Lluchmayor y vecino de esta capital que tuvo su domicilio en carretera de Lluchmayor kilómetro 7 en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel Número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 128 de 1948 sobre contrabando y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades todas y a los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura del mencionado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.

Palma a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1304

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Coloma Vera Ques, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio para que dentro del plazo de diez días, a contar, desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, y en el de esta provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta capital, sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 151 de 1948, sobre robo, y al mismo tiempo constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarada rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura de la mencionada procesada, y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1318

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a don M. Femenias domiciliado en la calle de Antonio Maura de Santa Margarita, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 165 de 1949, sobre infidelidad en la custodia de documento público y al mismo tiempo ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1319

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, a la persona que resulte ser propietaria de una maleta, conteniendo frascos de esencia, tubos de pasta dentífrica y pastillas de jabón, la cual fué sustraída el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco en la Estación de Ferrocarriles de Mallorca, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta capital, sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 147 de 1945, sobre hurto y al mismo tiempo ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1320

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Juan Martorell Costa, cuyas demás circunstancias se ignoran, de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez

días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 75 de 1948, sobre hurto y al mismo tiempo constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo interesa de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del mencionado procesado e ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1300

Juzgado de Instrucción N.º 2 Palma de Mallorca.

Por haberlo acordado la Superioridad, y haber sido habido el procesado llamado por requisitorias Jaime Tugues Pons, se dejan sin efecto aquellas que aparecieron insertadas en este periódico en fecha 12 de Octubre de 1946 Sumario 39 rollo 100 de 1943 por hurto.

Palma a uno de mayo de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1321

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se instruye en este Juzgado para la efectividad de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares, contra Don Antonio Gayá Estelrich, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el inmueble embargado a dicho sancionado, que a continuación se describe:

El dominio útil de la mitad indivisa de la pieza de tierra cultivada, sita en el término de Santa Margarita, llamada La Taulada, de cabida aproximada de dos cuarteradas equivalentes a una hectárea, cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con terreno de Miguel Moray Juan, por Este con las de Gabriel Fornés Torres y por Oeste con tierras de Bartolomé Alomar Ferriol. Tasado en doce mil pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día veintiséis del próximo mes de junio a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, obrando en el procedimiento la certificación de cargas librada por el Señor Registrador de la Propiedad de este partido, que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir ningún otro título.

4.ª Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1284

Juzgado Municipal del Distrito Número Uno de Palma.

Juicio n.º 58

CEDULA DE CITACIÓN

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Antonio Covas Ginard contra Miguel Díaz Salom, en ignorado paradero sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Miguel Díaz Salom para que comparezca

en dicho Juzgado el día 19 de mayo a las 10'45 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 25 de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 1348

ZONA AEREA DE BALEARES
PARQUE DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

Encontrándose en los almacenes del Parque de Intendencia de esta Zona Aérea una partida de cuero en deshecho, se pone en conocimiento de los industriales del ramo, para que los deseen, puedan presentarse antes del día 15 del actual, sus pliegos de ofertas en la Secretaría del citado Establecimiento sito en la calle de Mateo Enrique Lladó todos los días laborables de 10 a 12.

El importe por gastos de anuncio será a cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca 6 de mayo de 1950.—El Secretario de la Junta Económica, Serafin Gómez Villalba.

Núm. 1329

JUNTA ECONOMICA
DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre de artículos necesarios para el consumo de este Hospital en el mes de junio próximo, se hace saber para cuantos lo deseen, pueden presentar sus ofertas todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana en la Administración de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición el cálculo de necesidades y pliegos de condiciones hasta las trece horas del día 29 del actual en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 5 mayo de 1950.—El Secretario, José Lozano Gavilán.—V.º B.º—El Presidente, José Luis Echevarría.

Núm. 1328

DEPARTAMENTO MARITIMO
DE CADIZ

Distrito Marítimo de Tarifa

Relación nominal y filiada de los inscriptos del Trozo de Tarifa, comprendidos en el Alistamiento del año 1950 para el Reemplazo de 1951, que se formula en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

14-1.951.—Rafael Ortolá Ferrer, hijo de Cristóbal y Adela, natural de Villa Carlos.

Tarifa a 1.º de abril de 1950.—El Ayudante Militar de Marina, Rafael Banol.

Núm. 1331

Distrito Marítimo de Algeciras

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo de 1951, que se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

125-1.951.—José Noval Pazos, hijo de Joaquín y Carmen, natural de Pasajes.

Algeciras 27 de abril de 1950.—El Jefe del Detall, Juan Navarro.—V.º B.º—El Comandante Militar de Marina, Juan Ramos Izquierdo.

Núm. 1345

COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA DE VALENCIA

Relación de los inscriptos en este Trozo comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de la Marinería de la Armada correspondiente al año mil novecientos cincuenta y uno, que se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palma de Mallorca, a los efectos de que cuantos figuren en ella sean excluidos de los Alistamientos y Sorteos para el Servicio del Ejército en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 112.—Juan Costa Mari, natural de Ibiza, hijo de Juan y Esperanza, nació el 13 de octubre de 1931.

Valencia 30 de abril de 1950.—El Comandante Militar de Marina, Calixto de Paredes.

Núm. 1324

REQUISITORIAS

Miguel Riera Maimó, hijo de Miguel y de María, natural de Palma, provincia de Baleares, de 21 años de edad y cuyas señas personales son, estatura un metro 671 milímetros, domiciliado últimamente en calle Fornaris n.º 8, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 70 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez instructor Don Sebastián Fons Veñy con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma a 6 de mayo de 1950.—El Juez Instructor, Sebastián Fons.

Núm. 1325

Francisco Femenias Pons, hijo de Mateo y de Antonia, natural de Mahón, provincia de Baleares, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 716 milímetros, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, calle Ferrer Pallarés 150, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 70 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez instructor D. Sebastián Fons Veñy con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma a 6 de mayo de 1950.—El Juez Instructor, Sebastián Fons.

Núm. 1327

Antonio Amengual Serra, hijo Antonio y de María, natural de Marratxí, provincia de Baleares, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, domiciliado últimamente en Marratxí, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 70 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez instructor D. Sebastián Fons Veñy con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma a 6 de mayo de 1950.—El Juez Instructor, Sebastián Fons.

Núm. 1330

Guillermo Camps Bover, hijo de Guillermo y de Margarita, natural de Palma, provincia de Baleares, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en C'an Riñes, Son Sardina, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 70 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez instructor Don Sebastián Fons Veñy, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma a 6 de mayo de 1950.—El Juez Instructor, Sebastián Fons.

Núm. 1306

ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de La Puebla, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art.º 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describirán; cuyo acto presidido por el Sr. Juez Comarcal, se celebrará el día veinte y seis de actual, en el Juzgado Comarcal de esta Villa, a las diez horas.

Nombre del deudor: Bartolomé Ballester Fullana.

Situación, cabida y linderos de la finca: Pieza de tierra denominada «La Villa» o «Cami destraginers», sita en el término Municipal de La Puebla, de un cuartón de cabida o sea 17'76 áreas. Lindante por el Norte con tierra de Miguel Socías Crespi, por el Este con la de Pedro Cladera Cantalops, y por el Sur con la de Juana Pons y por el Oeste con la de Magdalena Gost.

Capitalización de la misma: 394 Ptas.

Cargas que la gravan: Ninguna.

Valor para la subasta: 262'67 Ptas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA
1.ª La certificación supletoria de los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en estas Oficinas de Recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licita-

dores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, reducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

Otra. Siendo el deudor de paradero desconocido y no teniendo comunicada la existencia de representante legal en esta Zona, por el presente anuncio se le advierte que se le tendrá por notificado, mediante el mismo, a todos los efectos legales.

La Puebla a 1.º de mayo de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Núm. 1307

RECAUDACION EJECUTIVA

DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Concepto: Derechos Reales

Presupuesto de 1949

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Villa de Muro, provincia de Baleares.

Hago Saber: Que en el expediente que instruyo por la certificación de débitos a la Hacienda número 278, correspondiente al presupuesto y concepto antes indicado, contra D. Guillermo Pons-Estel de ignorado paradero y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, sabiéndose que su último domicilio fué, calle de Massanet, número 60, se ha dictado por el Sr. Tesorero con fecha 18 de abril de 1950 la siguiente:

«Providencia».—En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a D. Guillermo Pons-Estel, deudor expresado en la precedente certificación de débitos que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 107 y 119 del citado Estatuto, por corresponder al deudor el concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111 más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Por lo que por el presente Edicto, se requiere al deudor D. Guillermo Pons-Estel, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que si satisface el débito que se le reclama dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo se reducirá al diez por ciento, y si dejase de transcurrir dicho plazo sin haberlo efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intertar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Muro a 5 de mayo de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Núm. 1349

COMPANIA DE MINAS DE IBIZA S. A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a Junta General ordinaria, para el día 17 del corriente, a las 10 de la mañana, en primera convocatoria; y para celebrar Junta General extraordinaria, en primera convocatoria, para tratar del traslado del domicilio social a Madrid, el mismo día 17, a las 11 de la mañana, ambas en el actual domicilio social, calle General Godea, n.º 61, de esta Ciudad, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ellas haber hecho el depósito de sus acciones en la Caja de esta Compañía, antes del 15 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Palma, 9 de mayo de 1950.—«Compañía de Minas de Ibiza» S. A. El Presidente, P. A., Bartolomé Fons.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA